



Latam & Caribbean Section



**ACUERDO GENERAL DE COOPERACIÓN TÉCNICA  
ENTRE  
AOAC Latam & Caribbean Section  
Y EL INSTITUTO INTERAMERICANO DE COOPERACIÓN PARA LA  
AGRICULTURA**

Entre la **AOAC Latam & Caribbean Section**, en adelante la “**AOAC Latam & Caribbean**”, representado en este acto por su **Presidente**, el **Dr. Luis Alberto Fernández Anaya**, portador del pasaporte Peruano número 119238004 por una parte; y por la otra, el **Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura**, en adelante el “**IICA**”, representado en este acto por su **Director General**, **Dr. Manuel Otero Justo**; portador del pasaporte Argentino número AAF924262 denominadas en conjunto como las “Partes”, en ejercicio de las funciones que les han sido legalmente atribuidas, reconociéndose mutuamente la capacidad y competencia legal necesaria, convienen celebrar el presente **Acuerdo General de Cooperación Técnica** de acuerdo a las siguientes considerandos y cláusulas:

**CONSIDERANDO**

Que el IICA es el Organismo Internacional Especializado en Agricultura del Sistema Interamericano, con una trayectoria de más de 79 años de vida institucional, cuya misión es “estimular, promover y apoyar los esfuerzos de los Estados Miembros para lograr su desarrollo agrícola y el bienestar rural por medio de la cooperación técnica internacional de excelencia”.

En su Plan de Mediano Plazo (2018 - 2022), los esfuerzos de cooperación del Instituto se enfocan en fortalecer las capacidades institucionales públicas y privadas y apoyar el Mecanismo de Integración que se requiere para lograr un desarrollo agrícola sostenible y equitativo.

Por lo tanto, el IICA brinda cooperación técnica directa a través de acciones enfocadas en cuatro objetivos estratégicos, cinco programas hemisféricos y dos temas transversales.

Objetivos estratégicos:

- i. Aumentar las contribuciones del sector agropecuario al crecimiento económico y al desarrollo sostenible.
- ii. Contribuir al bienestar de todos los habitantes en los territorios rurales.



#### Latam & Caribbean Section

- iii. Mejorar el comercio internacional y regional de los países de la región.
- iv. Aumentar la resiliencia de los territorios rurales y los sistemas agroalimentarios a los eventos extremos.

#### Programas hemisféricos:

- i. Bio-economía y Desarrollo Productivo
- ii. Desarrollo Territorial y Agricultura Familiar
- iii. Comercio Internacional e Integración Regional
- iv. Cambio Climático, Recursos Naturales y Gestión de Riesgos Productivos
- v. Sanidad Agropecuaria, Inocuidad y Calidad de los Alimentos

#### Temas transversales:

- i. Género y Juventud
- ii. Innovación y Tecnología

AOAC por sus siglas en inglés, se creó en 1884 como la Asociación de Químicos Agrícolas Oficiales. Más tarde, cambio su nombre por el de Asociación de Químicos Analíticos Oficiales para reflejar mejor otras áreas de interés en materia de seguridad, recientemente en el año 2019 adopto el nombre de Asociación de Colaboración Analítica Oficial.

AOAC Latam & Caribbean Section es una asociación independiente, sin fines de lucro, basada en el voluntariado para el desarrollo de normas consensuadas.

AOAC Latam & Caribbean Section reúne a los gobiernos, la industria y el mundo académico para establecer métodos de análisis estándar que garanticen la seguridad e integridad de los alimentos y otros productos que afectan a la salud pública en todo el mundo.

Entre los principales objetivos AOAC Latam & Caribbean Section están el fortalecer las relaciones con las entidades reguladoras e instituciones académicas de los países de Latinoamérica y el Caribe, para tratar de armonizar métodos y exigencias en la región. Así como el invitar a las asociaciones de investigación regionales a participar en la AOAC para realizar eventos de forma conjunta.

Las partes reconocen la existencia de áreas de interés común, en las que el trabajo conjunto puede contribuir tanto al cumplimiento de sus propios objetivos como a fortalecer la cooperación técnica y académica en la región de Latinoamérica y el Caribe.



Latam & Caribbean Section



### **Por lo tanto, las Partes**

**AOAC Latam & Caribbean** y el **IICA** convienen en suscribir el presente **Acuerdo General de Cooperación Técnica**, con la finalidad de diseñar y ejecutar acciones entre las partes conforme las siguientes cláusulas:

#### **CLÁUSULA PRIMERA. Objetivo**

El presente Acuerdo establece las bases generales necesarias para el cumplimiento de los siguientes objetivos:

- a. Promover la investigación científica en las diferentes áreas de la ciencia.
- b. Dar marco y fundamento legal a futuros Convenios de Cooperación Específicos o Cartas de Entendimiento, sean procedentes de intereses comunes o de proposición de colaboración de una u otra de las Partes.

#### **CLÁUSULA SEGUNDA. Áreas de Cooperación**

Las áreas de cooperación de este Acuerdo serán todas aquellas que contribuyan a la realización de los objetivos señalados en la Cláusula Primera especialmente las referidas a:

- a) Innovación tecnológica en agricultura,
- b) Seguridad alimentaria y nutricional,
- c) Agricultura, cambio climático y manejo de recursos naturales,
- d) Productividad y competitividad del sector agroalimentario,
- e) Desarrollo territorial y bienestar rural,
- f) Sanidad animal y vegetal,
- g) Juventud y Mujer.

#### **CLÁUSULA TERCERA. Modalidades de Cooperación**

Las diversas modalidades que podrán adoptarse para la ejecución de los Convenios de Cooperación Específicos o Cartas de Entendimiento previstas en el presente Acuerdo, serán aquellas que las Partes estimen de mayor conveniencia a los propósitos que se persigan, dándose debida consideración a las siguientes actividades:

- a) Asesoría directa por medio de misiones técnicas o expertos individuales.
- b) Cooperación técnica para la elaboración y ejecución de proyectos relacionados con los objetivos estratégicos antes señalados.
- c) Capacitación por medio de cursos, seminarios, adiestramiento en servicio y visitas de estudio.



#### Latam & Caribbean Section

- d) Intercambio de información por medio de libros, revistas, boletines, acceso a base de datos y otros medios de comunicación.
- e) Intermediación técnico-científico.
- f) Apoyo a la gestión técnico-administrativa de proyectos.

### CLÁUSULA CUARTA. Procedimientos de Ejecución

Para la ejecución del presente Acuerdo, las Partes observarán los siguientes lineamientos:

- a. Cada parte designará un funcionario quienes serán los que mantendrán el contacto y coordinarán todas aquellas actividades que concluirán en la suscripción de Convenios de Cooperación Específicos o Cartas de Entendimiento. AOAC Latam & Caribbean y el IICA, designan como responsables de la ejecución del presente Acuerdo, al **Presidente de la AOAC Latam & Caribbean** y por parte del IICA al **Director de Cooperación Técnica** o a quién el designe.
- b. De conformidad con el literal b) de la Cláusula Primera, la ejecución de cada una de las actividades de cooperación se realizará a través de la suscripción de Convenios Específicos de Cooperación acordados entre las “PARTES”, donde se deberá detallar en cada caso: los objetivos; medios de acción; formas de participación; obligaciones de cada parte por separado; contribuciones técnicas, financieras, de recursos humanos, disposiciones y normas aplicables en la administración de los recursos y otros; presupuestos, incluyendo los costos de supervisión técnica y apoyo institucional que correspondan y en su caso, los Costos Indirectos o la Tasa de Recuperación de Costos Indirectos (RCI) de “IICA” así como los de AOAC Latam & Caribbean; y demás elementos que aseguren el normal y adecuado cumplimiento de lo que se pacte.
- c. Cuando se juzgue necesario, las Partes podrán constituir grupos o misiones técnicas para estudiar la naturaleza, intensidad y extensión de los proyectos y actividades que se llevan o pueden llevarse a cabo bajo el amparo del presente Acuerdo, y proponer las recomendaciones y proyectos que sean procedentes y que serán objeto de Convenios de Cooperación Específicos o Cartas de Entendimiento.
- d. Los Convenios de Cooperación Específicos o Cartas de Entendimiento a que se alude en el presente Acuerdo podrán celebrarse con la participación de otras entidades multilaterales o bilaterales de cooperación técnica y de ayuda financiera; o de gobiernos de países interesados en el mejoramiento de la agricultura y el desarrollo rural en América Latina y el Caribe; o entidades privadas cuyos objetivos sean compatibles con los de las Partes, si así se juzga conveniente y necesario por quienes suscriben el presente Acuerdo.

### CLÁUSULA QUINTA. Responsabilidades de las Partes

De las responsabilidades del IICA:



#### Latam & Caribbean Section

- a. Apoyar en la ejecución de las actividades definidas, mediante la participación de equipo técnico y administrativo de las Representaciones del IICA en los países de Latinoamérica y el Caribe y de los Especialistas Internacionales.
- b. Promover la coordinación entre las diferentes instituciones participantes en el proceso.
- c. Apoyar técnicamente todas las actividades definidas conjuntamente a realizarse a través de sus Programas Hemisféricos y su capacidad internacional.

#### De las responsabilidades de la **AOAC Latam & Caribbean**:

- a. Definir las prioridades de acción para cumplir con los objetivos propuestos.
- b. Proporcionar a través de Convenios de Cooperación Específicos o Cartas de Entendimiento, apoyo técnico y financiero que se requiera para el cumplimiento de las actividades relacionadas a este Acuerdo.

#### De las responsabilidades **conjuntas**:

- a. Definir conjuntamente las acciones de cooperación técnica a ser implementadas en el marco de los temas de los Programas del IICA, acordadas por las partes.
- b. Realizar el seguimiento y evaluación de las acciones emprendidas conjuntamente de conformidad a lo señalado en el presente Acuerdo General.
- c. Participar en reuniones de coordinación para la elaboración de Planes de Acción y aprobación de Cartas de Entendimiento o Convenios Específicos.
- d. Elaborar propuestas para la consecución y gestión de recursos.

#### **CLÁUSULA SEXTA. Solución de Controversias**

Cualquier controversia entre las Partes relativa a la interpretación, aplicación o ejecución del presente Convenio se resolverá de mutuo acuerdo entre las Partes en un plazo no mayor de treinta días hábiles.

De continuar la controversia, las partes se someten incondicional e irrevocablemente al procedimiento y fallo de un Comité de Arbitraje, integrado de la siguiente forma: dos de los árbitros serán designados y financiados por cada una de las partes en forma individual y un tercero será nombrado y financiado por ambas partes de común acuerdo.

Es entendido que el Comité de Arbitraje podrá decidir todas las cuestiones de procedimiento para aquellos casos en que las partes no estén de acuerdo sobre la materia. El fallo del Comité de Arbitraje será definitivo, inapelable y jurídicamente vinculante para las partes.

#### **CLÁUSULA SÉPTIMA. Reciprocidad**

Cada una de las partes del presente Acuerdo General se compromete a reconocer a las otras sus contribuciones para la ejecución de las actividades pactadas, en las publicaciones,



#### **Latam & Caribbean Section**

informes, material informativo, mensajes y cualquier otro medio de difusión de estas actividades.

Cualquier documento a ser emitido utilizando el nombre del IICA o AOAC Latam & Caribbean, o usando su logotipo, que se desee publicar como parte de un proyecto especial, proyecto conjunto, esfuerzo de investigación o cualquier otra actividad, deberá seguir los lineamientos institucionales vigentes para las publicaciones.

#### **CLÁUSULA OCTAVA. Política de Prácticas Prohibidas/Antifraude y Anticorrupción**

El IICA cuenta con mecanismos de prevención, detección, denuncia y sanción de prácticas prohibidas, fraude y corrupción que son parte integral de sus mejores prácticas de gobernabilidad y administración. De acuerdo con su Código de Ética, sus valores y las respectivas leyes en el país que opera, el IICA mantiene un enfoque de tolerancia cero con respecto a las prácticas prohibidas, el fraude y la corrupción. Estas prácticas se aplican tanto al personal del Instituto, como a las personas y organizaciones con las que mantiene relación en diferentes actividades

#### **CLÁUSULA NOVENA. Vigencia, Duración, Modificación y Renovación**

El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su firma y tendrá validez por un período de dos años. Si alguna de las partes desea finalizar el Acuerdo antes de la fecha de vencimiento, procederá a hacerlo por notificación oficial razonada con tres meses de anticipación. La terminación anticipada del presente Acuerdo no afectará la marcha y conclusión de los Convenios de Cooperación Específicos o Cartas de Entendimiento que se encuentren en ejecución.

Los términos del presente Acuerdo podrán ser modificados por acuerdo expreso de las Partes mediante Adenda, la cual formará parte integral del Acuerdo original. Este Acuerdo podrá ser modificado solamente durante el período de vigencia.

El presente Acuerdo podrá renovarse, previo análisis conjunto de las Partes de los resultados alcanzados en el período que finaliza, con tres meses de antelación al plazo de vencimiento, siendo el resultado de ese análisis determinante para su renovación. Toda renovación debe hacerse mediante una Adenda dentro del período de vigencia de este instrumento jurídico, la cual formará parte integral del Acuerdo principal; además, en los considerandos deberán identificarse los resultados producto del análisis realizado para la renovación.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA. Privilegios e Inmunidades**

Nada de lo conferido en el presente Acuerdo o relacionado con el mismo, se considera renuncia expresa o tácita de las inmunidades y privilegios, exoneraciones y facilidades de que goza el IICA y su personal de conformidad con el derecho internacional, tratados o convenios internacionales o la legislación nacional de sus Estados Miembros.



Latam & Caribbean Section



### **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: Política para prevenir el Lavado de Dinero y el Financiamiento del Terrorismo**

El IICA cuenta con una política para la prevención del lavado de dinero y del financiamiento del terrorismo, la cual es de aplicación obligatoria para todas las personas, naturales o jurídicas, que de alguna manera desarrollen actividades para o encomendadas por el IICA.

### **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: Propiedad Intelectual**

La información y el conocimiento derivados de los trabajos que son materia del presente Acuerdo General, serán considerados bienes públicos. El IICA y sus socios promueven el uso justo del conocimiento generado en este instrumento por medio de licencias Creativos Comunes. Las partes podrán poner a disposición de la comunidad científica o técnica la información y los datos derivados de las acciones de esta colaboración, a través de los medios que ellas mismas acuerden, en conjunto o por separado.

Los derechos de propiedad intelectual que una Parte tiene sobre cualquier informe, estudio, análisis u otros documentos preexistentes a este Acuerdo ("Obras preexistentes"), continuarán permaneciendo en esa Parte.

### **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: Confidencialidad**

Si en el marco del presente Acuerdo General eventualmente existiera "información confidencial" que a solicitud de uno de sus firmantes o de ambos se establezca así, dicha información se mantendrá reservada y no podrá ser divulgada parcial ni totalmente sin el previo consentimiento. El IICA utilizará sus controles, medidas de protección y medios de resguardo de contenidos establecidos en su normativa institucional vigente. La información confidencial será propiedad de su autor exclusivamente. Ni el IICA ni su personal comunicarán a otra persona o entidad ninguna información clasificada como confidencial ni la utilizarán para su propio provecho.

### **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: Protección de Datos Personales**

El IICA procura brindar una protección adecuada a los datos personales a los cuales tenga acceso en la ejecución de sus actividades y toma medidas serias en respuesta a las denuncias de tratamiento inadecuado de datos personales. Para tal efecto, cuenta, entre otras disposiciones, con una Política sobre la Protección de Datos Personales.

AOAC]reconoce que ha leído, entiende y acepta la aplicación obligatoria de esta Política en la ejecución del presente acuerdo. Dicha Política está disponible en el Sitio Web [iica.int](http://iica.int).

El IICA se compromete a aclarar cualquier consulta sobre los alcances de esta Política, para lo cual pone a disposición el correo electrónico: [data.protection@iica.int](mailto:data.protection@iica.int)



Latam & Caribbean Section



### **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: Política para la Gestión de Conflicto de Intereses en el Instituto**

El IICA cuenta con una “Política para la gestión del conflicto de intereses en el Instituto”, la cual es de aplicación obligatoria para todas las personas naturales y jurídicas, que desarrollen actividades para el Instituto o encomendadas por éste, consistente con su Código de Ética, sus valores y la ley aplicable en los Estados Miembros del Instituto.

EN FE DE LO ANTERIOR, las Partes firman el presente Acuerdo en dos ejemplares originales, auténticos, de igual tenor, validez y eficacia, en Lima, Perú, y en Coronado, San José, Costa Rica, a los tres días del mes de marzo de 2022.

**Dr. Luis Alberto Fernández Anaya**  
Presidente  
AOAC Latam & Caribbean Section

**Dr. Manuel Otero Justo**  
Director General  
Instituto Interamericano de Cooperación  
para la Agricultura